

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1257

VISTO:

La Resolución General N° 1253, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma establece la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas;

Que existen casos que la misma se realiza utilizando braceros o maquinarias del propio productor;

Que en estos casos no debe tributarse el impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que para ello deberán solicitar la correspondiente acreditación ante esta Dirección General;

Que es necesario instrumentar un mecanismo de cobro efectivo del Aporte Solidario Privado, Impuesto Inmobiliario Rural, etc.;

Que es necesario modificar el artículo 2° de la Resolución General N° 1253;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Modifica el artículo 2° de la Resolución General N° 1253 (*ver en dicha norma*).

Artículo 2°: Cuando la recolección de los productos primarios se realice por braceros o con máquinas de propiedad del propio productor, la retención practicada por el artículo 2° y el pago exigido por el artículo 6° de la Resolución General N° 1253 se acreditará al pago del Aporte Solidario Privado, impuesto Inmobiliario Rural u otro tributo que adeudare el contribuyente, o su devolución.

Artículo 3°: A efectos de cumplimentar el artículo 2° de la presente Resolución, el contribuyente deberá presentar la solicitud y la justificación correspondiente ante la Dirección General de Rentas.

Artículo 4°: De forma. 13 de Marzo de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.